



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N.º 489-2022-GM-MPT

Tacna, 27 OCT 2022

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 488-2022-GMP-MPT de fecha 27 de octubre de 2022, que resuelve declarar el Extravío del expediente administrativo sobre "CAMBIO DE ZONIFICACION DE OFICIO, USO DE SUELO NO DEFINIDO A C5 (COMERCIO ESPECIALIZADO) DEL PREDIO UBICADO EN LA AV. JORGE BASADRE GROHMANN OESTE N.º 1503, INTERSECCION CON LA CALLE JUSTO ARIAS Y ARAGUEZ – EX GRIFO MIGUEL GRAU", el Informe N.º 0138-2022-OSGYAC/MPT de fecha 14 de julio de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, respecto a la reconstrucción del mencionado expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, precisa que "las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al Art. 164º numeral 164.4 del TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independiente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140º del Código Procesal Civil. Es decir, agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad de reconstruir el expediente para la continuación del trámite a su cargo, según su estado. Para el efecto, se tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa comunicación para su entrega y conformidad de la parte, y se reunirán las copias de los documentos públicos, tales como informes, actas, comunicaciones que obren en los archivos de cada unidad orgánica de esta entidad. La reconstrucción deberá ser aprobada mediante resolución y aun cuando no haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del expediente perdido, se le considerará asimilado, con la conformidad de las partes. Por lo que, definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio.

Que, en ese contexto mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 488-2022-GMP-MPT de fecha 27 de octubre de 2022, se resuelve declarar el Extravío del expediente administrativo denominado "CAMBIO DE ZONIFICACION DE OFICIO, USO DE SUELO NO DEFINIDO A C5 (COMERCIO ESPECIALIZADO) DEL PREDIO UBICADO EN LA AV. JORGE BASADRE GROHMANN OESTE N.º 1503, INTERSECCION CON LA CALLE JUSTO ARIAS Y ARAGUEZ – EX GRIFO MIGUEL GRAU". Asimismo, se dispone encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central la Reconstrucción del mismo, conforme al procedimiento regulado en el Decreto de Alcaldía N.º 0013-15 que aprueba la Directiva N.º 01-2015-OAJ-MPT sobre el Procedimiento para la Reconstrucción y Reposición de Expedientes y Documentos Administrativos que se tramiten ante la Municipalidad Provincial de Tacna, debiendo requerir a los órganos y unidades orgánicas que han intervenido en el presente, con pronunciamientos técnico legales, Cartas, Oficios y demás información y/o documentación relacionada al procedimiento de cambio de zonificación de oficio para su reconstrucción.

Que, mediante el Informe N.º 0138-2022-OSGYAC/MPT de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, informa a la Gerencia Municipal sobre las acciones desplegadas para la obtención de la documentación, habiendo realizado a través del Sistema de Trámite Documentario de la entidad, la búsqueda y recopilación de copias simples de los diferentes documentos que obran en el acervo documentario en forma de cargo de las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Tacna, que emitieron opinión respecto al expediente en cuestión, la misma que remite compaginándolas en orden cronológico, a fin del pronunciamiento de reconstrucción de expediente administrativo para posteriormente ser derivado a la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación e impulsar las diligencias pendientes.

Que, de acuerdo a los antecedentes, se ha cumplido con lo establecido en el Decreto de Alcaldía N.º 0013-15 que aprueba la Directiva N.º 01-2015-OAJ-MPT sobre "Normas para el Procedimiento para la Reconstrucción y Reposición de Expedientes y Documentos Administrativos que se tramiten ante la Municipalidad Provincial de Tacna", la cual señala que, "si realizada la investigación no se ubica el Expediente, el encargado informará ello, documentando tal hecho, de ser el caso, y lo presentará al Jefe inmediato el inicio del procedimiento de reconstrucción del mismo, con conocimiento del órgano de control institucional".

Asimismo, según el numeral VIII, regla el Procedimiento de Reconstrucción del Expediente, señalando que "El procedimiento de reconstrucción del expediente se iniciará con la Resolución emitida por el Jefe que declara el extravío, siniestro, robo o sustracción



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

489 - 2022
N.º-GM-MPT

del expediente, según corresponda, y ordena su reconstrucción. Se emitirá una resolución por cada expediente salvo que estos correspondan a un mismo administrado, en cuyo caso podrá emitirse una sola resolución. La citada Resolución deberá precisar la materia del expediente objeto de reconstrucción, nombre del administrado, así como dispondrá que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas de audiencia y demás componentes del Expediente que conserven en su poder, debiendo ser notificada a éstos".

Asimismo, la Directiva establece que la presentación de la documentación deberá realizarse en la mesa de partes de la dependencia que emitió la Resolución, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el requerimiento. En el mismo plazo, el Encargado, conforme al estado y necesidad documentaria, deberá realizar las acciones que estime necesarias para la identificación y concentración de información, efectuando la búsqueda interna de documentación vinculada al Expediente y/o al administrado. Presentadas las copias por parte de los administrados, el Encargado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, procederá a compaginarlas en orden estrictamente cronológico, dando cuenta al Jefe. Asimismo, incorporará la documentación que haya sido posible obtener y, en su caso, de la que se pueda dar cuenta de su existencia por encontrarse registrada y/o documentada. Cumplido esto, el Jefe procederá a notificar al administrado la puesta a disposición de las copias para que en el plazo de tres (3) días hábiles procedan a revisarlas y soliciten la adición de otra documentación o formulen las observaciones por escrito que consideren pertinentes. Dichas observaciones serán resueltas dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles. Vencidos los citados plazos, el Encargado elaborará un informe denominado "Informe de Reconstrucción de Expediente", en el cual se precisará las acciones desplegadas, la documentación obtenida y, de ser el caso, la documentación que no habría sido posible recopilar, así como la propuesta del texto que supla la documentación faltante y que fuera necesaria para la prosecución o resolución del Procedimiento Administrativo, el mismo que pondrá en conocimiento del Jefe o Gerente. Con el Informe y las copias ordenadas y conformidad de los interesados, el Jefe emitirá la Resolución que declara reconstruido el Expediente, la misma que será notificada al administrado. Si en cualquier momento previo al inicio del procedimiento de reconstrucción o a la emisión de la Resolución que declara reconstruido el Expediente, éste apareciera, la persona que lo encuentre o su jefe inmediato, de ser el caso, informará de tal situación al Jefe, quien evaluará las acciones que estime pertinentes, emitiendo una Resolución de hallazgo del Expediente"

Por lo tanto, conforme al principio de legalidad y debido procedimiento, en aplicación del Artículo 164º numeral 164.4 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando en el presente caso ante la declaración de Extravío del expediente, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, siguiendo el procedimiento que regula la Directiva N.º 01-2015-OAJ-MPT, que orienta la gestión administrativa para tal finalidad y al amparo de la normatividad vigente, correspondería declarar la reconstrucción del expediente administrativo en mención, para posteriormente ponerlo a disposición de la Comisión pertinente.

Que, estando a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N.º 703-2019-MPT, sobre delegación de facultades administrativas, y al amparo de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en mérito al Decreto de Alcaldía N.º 0013-15, que aprueba la Directiva N.º 01-2015-OAJ-MPT "Normas para el Procedimiento para la Reconstrucción y Reposición de Expedientes y Documentos Administrativos que se tramitan ante la Municipalidad Provincial de Tacna", contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General y Archivo Central;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, RECONSTRUIDO el Expediente Administrativo denominado "CAMBIO DE ZONIFICACION DE OFICIO, USO DE SUELO NO DEFINIDO A C5 (COMERCIO ESPECIALIZADO) DEL PREDIO UBICADO EN LA AV. JORGE BASADRE GROHMANN OESTE N.º 1503, INTERSECCION CON LA CALLE JUSTO ARIAS Y ARAGUEZ - EX GRIFO MIGUEL GRAU", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Oficina de Secretaría General y Archivo Central, para su conocimiento y cumplimiento,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Abog. JORGE A. CHAPARRO JIMENEZ
Gerente Municipal

C.c. Archivo
GM
GAJ
OSGyAC
Exp.
JCHJ/KCHVldr.